

Mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado núm. 309 de fecha 24 de diciembre de 2024, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.](#)

El Real Decreto-ley aborda una nueva reforma del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de otras normas legales, y es fruto del acuerdo en el diálogo social de 31 de julio de 2024, ratificado el 18 de septiembre por los interlocutores sociales y el Gobierno.

Su principal objetivo es el de desarrollar la recomendación 12 del del Pacto de Toledo, sobre la edad de jubilación, para fomentar la permanencia de los trabajadores en activo a través de la adaptación y mejora de los incentivos sociales, fiscales y laborales existentes, profundizando en la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, siempre que dicha prolongación no esté motivada por una pensión insuficiente. Por ello, la recomendación valora positivamente la mejora del régimen de compatibilidad de la pensión con los ingresos provenientes de una actividad profesional.

La modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece, entre otras mejoras, una **nueva regulación de la jubilación parcial y de la jubilación activa** con la finalidad de acabar con la dicotomía entre trabajador y pensionista, de forma que los trabajadores, llegada la hora de su jubilación, puedan salir del mercado de trabajo de forma más progresiva y flexible, en línea con los países de nuestro entorno, adaptándose así la pensión de jubilación a las necesidades y situación de cada persona.

Asimismo, este real decreto-ley ha previsto la mejora de las condiciones de los trabajadores fijos-discontinuos, recuperando el coeficiente multiplicador del 1,5 en el cálculo de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, que se aplicaba en la regulación anterior a la reforma.

Simultáneamente a la reforma del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, este real decreto-ley ha tenido que acometer, por una parte, la reforma del artículo 12, apartados 6, 7 y 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, toda vez que la regulación que pueda darse a la jubilación parcial en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social está indisolublemente vinculada a la norma laboral que regula la reducción de jornada del trabajador que se jubila parcialmente, sea de forma anticipada o con la edad ordinaria, así como el contrato de relevo simultáneo a la jubilación parcial.

Asimismo, procede a la reforma del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, concretamente de los apartados 1 a 4 de su artículo 33, a fin de extender a los empleados públicos encuadrados en el Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado las mejoras introducidas para el resto de los regímenes en materia de compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividad del pensionista, además de incluir algunas modificaciones que mejoran su régimen jurídico a esos efectos.

Este real decreto-ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en BOE. Excepto del contenido de los apartados ocho y nueve del artículo primero, así como los artículos segundo y tercero, comenzarán su vigencia el día 1 de abril de 2025.

Medidas destacables

Las medidas más destacables son las siguientes:

- Se elimina el requisito de tener una carrera de cotización completa para acceder a la jubilación activa.
- El **complemento económico** en caso de acceder a la jubilación a una edad superior a la establecida en el artículo 205.1 a) y siempre que se reúna el período mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b). Por un lado, se permite compatibilizar este complemento de demora con la jubilación activa, ya que la redacción anterior de la Ley lo impedía expresamente. Por otro lado, se establece un porcentaje adicional del 2% en los supuestos en los que se haya demorado en dos o más años completos el acceso a la pensión de jubilación después de cumplir la edad ordinaria de jubilación, siempre que la demora adicional al último año completo sea igual o superior a seis meses. Es decir, antes de la reforma, únicamente se podía cobrar un complemento del 4% o una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado y, ahora, a partir del segundo año completo, se tendrán en cuenta, además, periodos cotizados superiores a seis meses e inferiores a un año.
- Se compatibiliza la **jubilación activa** con incentivos de demora, aumentando el porcentaje de la pensión según el tiempo de demora (del 45% tras un año hasta el 100% si se demora cinco años o más). Además, se incrementará la pensión en 5 puntos porcentuales por cada 12 meses de actividad profesional ininterrumpida, sin superar el 100%.
- En cuanto a la **jubilación parcial**, se introducen importantes modificaciones, entre las que destaca el límite de reducción de jornada, que se amplía del 50% al 75% y el acceso anticipado a la jubilación parcial, ampliándose de dos 2 a 3 años la posibilidad de anticipo de la edad de jubilación, con una reducción de la jornada de entre el 25 % al 75%. En los supuestos de anticipación superior a dos años la reducción de jornada permitida será menor, entre un 20% y un 33%. Al mismo tiempo, se mejora la situación del trabajador relevista, al establecerse que los contratos de relevo que se realicen como consecuencia de la jubilación parcial, tengan carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse durante los dos años siguientes a la extinción de la jubilación parcial.
- Se **prorroga hasta 2029 el régimen transitorio de la jubilación parcial para trabajadores de la industria manufacturera** y se introduce un nuevo apartado en el que empresa y trabajador tendrán que cotizar por el 80% de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando a jornada completa.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, enero 2025